

I.3.22 Acuerdo 23/CG de 16-7-26 por el que se aprueba la Normativa de Estudiantes Visitantes de la Universidad Autónoma de Madrid.

Elevada a este Consejo de Gobierno por el Vicerrector de Internacionalización, propuesta de aprobación de la Normativa de Estudiantes Visitantes de la Universidad Autónoma de Madrid, previamente aprobada por la Comisión de Internacionalización en sesión de 29 de junio de 2026, e informe favorable de la Asesoría Jurídica de 26 de mayo de 2026; al amparo de lo establecido en los artículos 3.2 a) y p), 23, 24 y 26 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, artículo 2 c) y 29 ñ) de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM Núm. 4 de 30 de marzo 2022), y el artículo 2.1.8 j), del vigente Reglamento de régimen interno de este Consejo de Gobierno, aprobado mediante Acuerdo 4/CG de 18-03-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno; este Consejo de Gobierno, en sesión de 16 de julio de 2026, previo debate y deliberación, APRUEBA la Normativa de Estudiantes Visitantes de la Universidad Autónoma de Madrid, conforme texto literal que como ANEXO a continuación se inserta.

Lo que se acuerda y ordena publicar en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), para general conocimiento y producción de efectos.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 93 la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo 1.33 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

En Cantoblanco, a fecha de la firma. La presidenta del Consejo de Gobierno.

Amaya Mendikoetxea Pelayo.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	6573-366A-7350P666F-6341	Fecha	22/07/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6573-366A-7350P666F-6341	Página	313/373



ANEXO

NORMATIVA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES VISITANTES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobada mediante Acuerdo 23/CG de 16-7-26 por el que se aprueba la Normativa de Estudiantes Visitantes de la Universidad Autónoma de Madrid. BOUAM Núm. 8 de 22 julio de 2026)

Exposición de motivos

La presente normativa actualiza y sustituye la *Normativa que regula el régimen de admisión y matrícula de los estudiantes visitantes en la Universidad Autónoma de Madrid*, aprobada por Acuerdo 16/CG 18-03-16 por el que se aprueba la Normativa de estudiantes visitantes (BOUAM Núm 2, de 22 de abril de 2016).

La experiencia acumulada en su aplicación, así como la evolución de la oferta académica de la Universidad y de sus procesos de internacionalización, aconsejan revisar y sistematizar el régimen aplicable a este tipo de estancias académicas, con el fin de dotarlo de mayor claridad, coherencia y seguridad jurídica.

Asimismo, el creciente interés de estudiantes procedentes de otras universidades, tanto nacionales como internacionales, por realizar estancias académicas temporales en la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) hace necesario disponer de un marco normativo actualizado que permita gestionar de forma adecuada estas solicitudes, garantizando al mismo tiempo la calidad académica de las enseñanzas y la correcta organización de los procesos administrativos.

En este contexto, la presente normativa tiene por objeto establecer un marco común que regule de forma unificada las distintas modalidades de estudiantes visitantes que pueden realizar estancias en la UAM, incluyendo la realización de asignaturas de grado o de máster, rotaciones clínicas o sanitarias, así como los trabajos de fin de estudios.

Todo ello se articula garantizando la coherencia de los procedimientos de admisión y matrícula, así como la adecuada gestión académica y administrativa de estas estancias, en consonancia con el marco general de ordenación de las enseñanzas universitarias establecido en la legislación universitaria vigente.

1. Ámbito de aplicación:

Art. 1. Objeto.

La presente normativa regula el régimen de admisión, matrícula y condiciones académicas de los estudiantes visitantes que realicen un período de estudios, prácticas o actividades académicas en la UAM.

Art. 2. Definición.

Tendrán la consideración de estudiantes visitantes aquellos estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior nacionales o extranjeros que sean admitidos en la UAM para realizar temporalmente actividades académicas, sin estar matriculados en un programa conducente a la obtención de un título oficial de la UAM.

Quedan excluidos de esta normativa:

- Los estudiantes admitidos por las vías ordinarias de acceso a enseñanzas oficiales de grado o posgrado.
- Los estudiantes que participen en programas de movilidad o intercambio regulados por convenios de reciprocidad (SICUE, Erasmus+ u otros convenios bilaterales con intercambio recíproco).

La presente normativa tendrá carácter supletorio cuando el convenio colectivo aplicable carezca de regulación específica sobre las condiciones de la estancia, entendiéndose comprendidos tanto los supuestos de ausencia de previsión expresan como aquellos en los que no exista una regulación suficiente de la materia.

2. Tipología de estudiantes visitantes:

Art. 3. Tipos de estudiantes visitantes.

Podrán ser admitidos como estudiantes visitantes, entre otros:

- Estudiantes 'free movers', que soliciten cursar asignaturas de manera individual al margen de programas de movilidad.
- Estudiantes procedentes de universidades con las que la UAM tenga convenios de intercambio y que excedan el cupo previsto en dichos acuerdos.
- Estudiantes procedentes de universidades con las que existan convenios que contemplen movilidad entrante en la UAM, pero no movilidad saliente desde esta.
- Estudiantes que participen en programas nacionales de movilidad de otros países que no impliquen reciprocidad institucional.
- Estudiantes que realicen rotaciones clínicas o sanitarias en centros de la UAM o en hospitales adscritos a la UAM.
- Estudiantes que realicen trabajos de fin de grado o de máster bajo la supervisión de profesorado de la UAM.

3. Requisitos de admisión:

Art. 4. Requisitos académicos.

Para ser admitido como estudiante visitante será necesario:

- Estar matriculado en una universidad o centro de educación superior reconocido.
- Haber completado, en el caso de estudios de grado, al menos 60 créditos ECTS o un curso académico completo en la universidad de origen.
- Cumplir los requisitos académicos que establezca el centro o programa para cursar las asignaturas solicitadas.

Art. 5. Limitaciones académicas.

Los estudiantes visitantes:

- No podrán matricularse en asignaturas de primer curso de grado, salvo autorización excepcional del centro correspondiente.
- No podrán matricularse en másteres habilitantes ni en aquellas asignaturas cuya normativa específica lo impida.
- Los estudiantes visitantes no podrán ser admitidos simultáneamente en más de un programa de movilidad o estancia académica cuyos períodos lectivos sean coincidentes. Excepcionalmente, la Comisión de Relaciones Internacionales del centro podrá autorizar dicha simultaneidad cuando concurren motivos debidamente justificados.

Art. 6. Conocimiento del idioma.

Los estudiantes visitantes que soliciten cursar asignaturas impartidas en español deberán acreditar, con carácter general, un nivel mínimo B1 de español, siendo B2 el nivel recomendado para el adecuado seguimiento de las enseñanzas.

En determinados programas o estudios podrá exigirse un nivel mínimo B2 de español como requisito obligatorio de admisión. El listado actualizado de dichos programas se publicará en la página web del programa de estudiantes visitantes de la UAM.

Los estudiantes visitantes que soliciten cursar asignaturas impartidas en un idioma distinto del español deberán acreditar un nivel mínimo de B2 en la lengua de impartición de dichas asignaturas.

La UAM determinará anualmente los certificados lingüísticos aceptados para acreditar los niveles requeridos.

Art. 7. Naturaleza de la admisión.

La admisión como estudiante visitante:

- No supone el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de acceso a las enseñanzas oficiales en España.
- No genera derecho a la obtención de un título oficial de la UAM.

4. Procedimiento de admisión:

Art. 8. Competencia.

La admisión de estudiantes visitantes corresponde al Vicerrectorado competente en materia de internacionalización, previa aceptación del centro o programa académico en el que el estudiante vaya a realizar su estancia de estudios o prácticas rotatorias.

La tramitación administrativa del procedimiento se realizará a través del SERIM y de las Oficinas de Relaciones Internacionales (ORI) de los centros o de la Oficina de Prácticas Externas (OPE) para las rotaciones, dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

Art. 9. Solicitud.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud electrónica por parte del estudiante visitante, a través de la plataforma habilitada por la Universidad, dentro de los plazos establecidos.

En la solicitud, el estudiante deberá indicar las asignaturas, rotaciones clínicas o sanitarias o, en su caso, el trabajo de fin de grado o de fin de máster que desee cursar, así como posibles asignaturas o actividades alternativas. En la Facultad de Medicina, la admisión de estudiantes visitantes se limitará exclusivamente a prácticas clínicas de los grados de Medicina y Enfermería, quedando excluidas las asignaturas teóricas.

Junto con la solicitud, el estudiante deberá aportar la siguiente documentación obligatoria y oficial en formato PDF:

- Formulario de solicitud o acuerdo de estudios.
- Copia del pasaporte o del documento nacional de identidad para ciudadanos de la Unión Europea. Ambos deberán tener validez durante toda la estancia.
- Certificado oficial de matrícula expedido por la universidad de origen, que acredite que el estudiante está matriculado y cursando estudios en dicha institución.
- Certificado académico oficial en el que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y la nota media global del estudiante (un único número que refleje la media acumulada hasta la fecha de presentación de la solicitud). En caso de utilizarse escalas diferentes a la de 0-10, deberá indicarse el rango de puntuaciones correspondiente.
- Acreditación del nivel de idioma requerido para cursar las enseñanzas solicitadas.
- Para estudios de máster, currículum vitae y aceptación expresa por parte de la coordinación del programa correspondiente.
- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por el centro responsable de las enseñanzas solicitadas.

La Universidad podrá solicitar en cualquier momento la presentación de los documentos originales.

En el caso de los estudiantes mencionados en el artículo 3,b, el procedimiento de solicitud y admisión será el establecido para los estudiantes de intercambio.

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañase de la documentación preceptiva, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos

preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El trámite de subsanación permitirá corregir defectos formales o aportar documentación acreditativa de extremos ya alegados dentro del plazo ordinario, pero no podrá utilizarse para modificar sustancialmente la solicitud inicial.

La documentación debe presentarse en español o inglés. Y en caso de que se generen dudas sobre el origen o contenido de la misma, se podrá solicitar una traducción oficial y/o una legalización/ apostilla de la misma.

Art. 10. Admisión a la UAM.

La presentación de la solicitud de admisión al programa **no garantiza la admisión** del estudiante, por lo que se recomendará a los estudiantes solicitantes **no incurrir en ningún gasto previo hasta la recepción de la carta de admisión oficial.**

La carta de admisión será emitida por el SERIM.

La admisión al programa no garantiza la obtención de plaza en las asignaturas o actividades académicas solicitadas.

Será responsabilidad del estudiante, en su caso, tramitar y obtener el correspondiente visado de estancia por estudios de larga duración dentro de los plazos legalmente establecidos, que requieren su solicitud con una antelación mínima de dos meses antes del inicio de la movilidad.

Art. 11. Confirmación de asignaturas o actividades académicas.

La confirmación de las materias estará supeditada a:

- la disponibilidad de plazas en las asignaturas o actividades académicas solicitadas;
- la valoración académica realizada por el centro correspondiente.

A tal efecto, los estudiantes deberán incluir en su solicitud varias asignaturas o actividades académicas alternativas a las inicialmente propuestas.

Los estudiantes visitantes serán adscritos al centro docente de la UAM en el que vayan a cursar la mayor parte de los créditos durante su estancia.

La confirmación definitiva de las materias será realizada por la Oficina de Relaciones Internacionales del centro correspondiente y, en el caso de las rotaciones clínicas o sanitarias, por la Oficina de Prácticas Externas de las Facultades de Medicina o de Psicología, en los plazos que establezcan dichas oficinas y con posterioridad a la recepción de la carta de admisión al programa.

Art. 12. Pago de prematrícula

La emisión de la carta de admisión podrá requerir el pago de una prematrícula, que se descontará del importe final de la matrícula.

Dicho pago no será reembolsable, aun cuando el estudiante no formalice posteriormente su matrícula.

5. Matrícula:

Art. 13. Formalización.

La matrícula se formalizará en el centro correspondiente, dentro de los plazos establecidos por la UAM.

Los centros podrán limitar la matrícula de los estudiantes visitantes en función de los conocimientos previos del estudiante, del nivel de estudios al que accede y/o de la disponibilidad de plazas.

Sólo podrán ser objeto de matrícula aquellas asignaturas o actividades académicas para las que se haya obtenido la admisión expresa por parte del centro correspondiente o del coordinador del programa de máster.

En caso de que, por motivos ajenos al estudiante, no sea posible formalizar la matrícula en dichas asignaturas, se ofrecerán alternativas académicas adecuadas.

Código Seguro De Verificación	6573-366A-7350P666F-6341	Fecha	22/07/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	317/373
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6573-366A-7350P666F-6341		



Los estudiantes tienen la obligación de comunicar una dirección postal en España, y un teléfono de contacto con prefijo +34 en el momento de la formalización de su matrícula.

Art. 14. Créditos matriculables.

Los estudiantes visitantes podrán matricularse como máximo en:

- 30 ECTS por cuatrimestre.
- 60 ECTS por curso académico.

En ningún caso los créditos matriculados podrán superar:

- el 25 % de los créditos de una titulación de grado.
- el 50 % de los créditos de una titulación de máster.

salvo que un Convenio específico establezca otra limitación.

Art. 15. Rotaciones clínicas o sanitarias.

La confirmación de plazas en las rotaciones clínicas o sanitarias dependerá de la Facultad y/o del centro de la UAM responsable de la actividad.

Cada mes de estancia corresponderá a 6 créditos ECTS, equivalentes a la dedicación formativa que determine el centro responsable conforme a la planificación académica de la rotación, sin que pueda superarse la duración máxima de cuatro meses, equivalente a 24 créditos ECTS.

En particular, cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera, serán de aplicación los límites y condiciones de dedicación horaria previstos en la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad Autónoma de Madrid. El horario correspondiente se especificará en la información publicada para cada programa de visitantes.

Para poder realizar rotaciones clínicas o sanitarias, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en un centro de educación superior reconocido.
- Acreditar un nivel mínimo de B1 (Medicina y Enfermería), B2 de español (Psicología).
- Contar con seguro de asistencia sanitaria, accidentes y responsabilidad civil vigente durante la estancia.
- En el caso de actividades que impliquen prácticas clínicas, sanitarias o contacto habitual con menores de edad, será obligatorio aportar la documentación acreditativa exigida por la normativa aplicable. Los estudiantes extranjeros deberán presentar un certificado oficial de ausencia de delitos de naturaleza sexual emitido por el organismo competente de su país de residencia o, en su defecto, el documento equivalente de antecedentes penales.

Art. 16. Trabajos de fin de estudios (TFG/TFM).

Los estudiantes visitantes podrán realizar trabajos de fin de grado o de fin de máster bajo la supervisión de profesorado de la UAM.

Para acceder al TFG/TFM, el estudiante deberá:

- Estar matriculado en un programa de estudios reconocido en su universidad de origen.
- Contar con la aceptación expresa del tutor/a o coordinador/a del TFG/TFM de la UAM.
- La asignación de créditos corresponderá a lo establecido por el plan de estudios de la titulación, y no podrá superar los límites máximos de matrícula para estudiantes visitantes.
- La formalización de la matrícula en el TFG/TFM quedará condicionada a la admisión expresa por parte del centro responsable.

6. Precios:

Art. 17. Precios públicos académicos

Código Seguro De Verificación	6573-366A-7350P666F-6341	Fecha	22/07/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6573-366A-7350P666F-6341	Página	318/373



El Consejo Social fijará la cuantía de los precios académicos por crédito matriculado, que deberá cubrir el coste total de los estudios, así como el importe de los precios públicos correspondientes a los servicios administrativos de matrícula. Sobre la cuantía de los precios académicos no podrán aplicarse bonificaciones ni exenciones.

El impago total o parcial de las cantidades correspondientes dentro de los plazos establecidos podrá dar lugar a la suspensión o anulación de la matrícula, así como a la imposibilidad de emitir certificaciones académicas o documentos oficiales mientras persista la deuda, sin perjuicio de otras medidas que resulten de aplicación conforme a la normativa universitaria vigente.

Art. 18. Convenios.

Cuando el importe de la matrícula esté regulado por convenio, se aplicarán las condiciones económicas establecidas en dicho acuerdo.

Art. 19. Otros servicios.

Los estudiantes visitantes deberán abonar las cantidades correspondientes al uso de las instalaciones deportivas, de idiomas y demás actividades extracurriculares en las mismas condiciones que se establezcan para los estudiantes de movilidad.

Se exceptúan los casos en los que un programa incluya expresamente estos servicios dentro de la matrícula.

Art. 20. Distribución de ingresos.

Del total de los ingresos recaudados por los créditos matriculados, un 33 % se destinará al centro docente en el que el estudiante curse la mayor parte de sus estudios, debiendo ser utilizado para la financiación de programas de movilidad y otras iniciativas internacionales.

Asimismo, un 5 % de dichos ingresos se asignará al SERIM.

7. Duración de la estancia:

Art. 21. Duración.

La estancia como estudiante visitante no podrá exceder de dos cuatrimestres dentro del mismo curso académico. Las rotaciones tendrán una duración máxima de cuatro meses. Cada Facultad determinará y publicará los periodos habilitados para la realización de dichas rotaciones.

Art. 22. Ampliación de estancia.

La ampliación del período de estancia requerirá:

- solicitarlas en los plazos establecidos según la normativa de movilidad.
- aceptación del centro académico.
- autorización del Vicerrectorado competente.
- cumplimiento de los plazos de matrícula.

8. Renuncia:

Art. 23. Renuncia a la estancia.

Los estudiantes que decidan interrumpir su estancia deberán comunicarlo por escrito al centro correspondiente. Las tasas abonadas no serán reembolsadas salvo en los supuestos previstos en la normativa general de la UAM.

9. Derechos y obligaciones:

Art. 24. Derechos.

El estudiante visitante tendrá, en las mismas condiciones que los estudiantes de movilidad que cursan estudios

oficiales en la UAM, derecho a:

- asistir a las actividades docentes de las asignaturas en las que estén matriculados.
- ser evaluados conforme a la normativa académica de la UAM.
- disponer de su acreditación de estudiante, que le permitirá identificarse y utilizar los servicios de la UAM en las mismas condiciones que los demás estudiantes.
- Las rotaciones no conllevarán evaluación académica con carácter general. No obstante, podrá emitirse evaluación cuando el estudiante lo solicite expresamente por requerimiento de su universidad de origen.

No se admitirán ampliaciones de estancia en el caso de rotaciones clínicas o sanitarias.

La UAM no se responsabiliza de la búsqueda ni de la gestión del alojamiento de los estudiantes visitantes, salvo que así se indique expresamente en el convenio o programa correspondiente.

No obstante, pondrá a disposición de los estudiantes toda la información y el apoyo posibles para facilitar su estancia.

Los estudiantes visitantes quedan excluidos de la participación en los órganos de representación y gobierno de la UAM. Asimismo, no tendrán derecho de sufragio activo ni pasivo en los procesos electorales de la Universidad, por lo que no serán incluidos en los correspondientes censos electorales.

Art. 25. Obligaciones.

Los estudiantes visitantes deberán:

- asegurarse de que las asignaturas o actividades académicas elegidas no se solapan;
- formalizar su matrícula en tiempo y forma, abonando las tasas correspondientes;
- cumplir la adscripción al centro docente en el que cursen la mayor parte de los créditos, aunque puedan tomar asignaturas de varios centros;
- cumplir con todas las normas académicas y administrativas de la UAM;
- disponer de un seguro de asistencia sanitaria, accidentes y responsabilidad civil durante su estancia;
- respetar las normas de uso de instalaciones y servicios universitarios;
- aportar cualquier documentación adicional que se requiera para la gestión de su estancia académica.

10. Certificaciones:

Art. 26. Certificación académica.

Al finalizar la estancia, el estudiante podrá solicitar certificación oficial (*'Transcript of Records'*) de:

- las asignaturas cursadas.
- los créditos matriculados.
- las calificaciones obtenidas.
- el período de estancia.

En el caso de rotaciones clínicas o sanitarias, el tutor responsable podrá emitir un documento en el que haga constar la duración y evaluación de la rotación, siempre y cuando sea solicitada por parte del estudiante visitante.

En el caso de trabajos de fin de grado o de fin de máster realizados por estudiantes visitantes, cuando no esté prevista la defensa pública del trabajo en la Universidad Autónoma de Madrid, la certificación podrá reflejar la realización del trabajo bajo la supervisión del profesorado correspondiente y el período de estancia, sin que ello implique necesariamente la obtención de una calificación final conforme a la normativa de evaluación aplicable a los estudiantes matriculados en la titulación oficial.

11. Disposición adicional única. Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente normativa, será de aplicación supletoria la normativa de la Universidad Autónoma

de Madrid reguladora de los estudiantes internacionales entrantes, en aquello que resulte compatible con la naturaleza y régimen jurídico de los estudiantes visitantes.

12. Disposición derogatoria única

Queda derogada la Normativa que regula el régimen de admisión y matrícula de los estudiantes visitantes en la Universidad Autónoma de Madrid, aprobada por Acuerdo 16/CG 18-03-16 por el que se aprueba la Normativa de estudiantes visitantes (BOUAM Núm 2, de 22 de abril de 2016), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente normativa.

13. Disposición final primera. Desarrollo normativo

Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de internacionalización para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente normativa.

14. Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid y será publicada en el BOUAM para general conocimiento.

Código Seguro De Verificación	6573-366A-7350P666F-6341	Fecha	22/07/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6573-366A-7350P666F-6341	Página	321/373

